

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 15 de diciembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 13 de diciembre hogaño, según se conoce del Acta Individual secuencia 285559, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico del despacho, pero observando que la parte demandante puso en conocimiento que la misma se está tramitando ante el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira V., como se observa a continuación. Sírvasse proveer.

RE: 2021-1029 RV: REMISIÓN PROCESO POR COMPETENCIA 2021-581

Orlando Augusto Rodríguez Paz <abogado.2@toroautos.com>

Lun 13/12/2021 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Olga Cruz <olga.cruz@toroautos.com>; Monica Chacon Marquez <auxiliar.cobranza@toroautos.com>

Informo nuevamente que ese proceso o demanda la esta conociendo ya el Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira, creería que por error el Juzgado 01 de Pequeñas Causas remitió nuevamente el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.



Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS – gerencia@toroautos.com
Dr. ORLANDO AUGUSTO RODRÍGUEZ PAZ –

Apoderado: abogado.2@toroautos.com

Demandados: JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ESCOBAR Y GLORIA ESPERANZA CERQUERA VALENCIA

Radicación: 760014003001 **20210102900**

En atención a la anterior constancia secretarial, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, formulada por la sociedad **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ESCOBAR Y GLORIA ESPERANZA CERQUERA VALENCIA**, encontrando que dentro de la misma reposa

el Auto No. 1762 del 0 de noviembre de 2021, emitido por el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali V., en donde rechazó la demanda por competencia y ordenó su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Palmira V., para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, igualmente se observa que la parte demandante, informa al despacho que el proceso se está conociendo por el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira V., de la siguiente manera:

Según información actual se tiene que el presente proceso lo está conociendo el Juzgado 03 Civil Municipal de Palmira Valle bajo el radicado 2021-00423-00, situación que es así toda vez que el Juzgado 01 de Pequeñas Causas de Cali remitió por competencia el proceso a los Juzgados de esta ciudad. No entiendo por qué hay un nuevo reparto hacia su despacho.

Adjunto Acta de reparto y Auto No. 1762.

Atento a sus comentarios y a su proceder.

Gracias
Cordialmente,

Por lo anterior, hay razones suficientes para rechazar la presente demanda por improcedente, pues el proceso está siendo tramitado en el Juzgado 3º Civil Municipal de Palmira V., bajo el radicado 765204003000320210042300.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda de EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA, formulada por la sociedad **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ ESCOBAR Y GLORIA ESPERANZA CERQUERA VALENCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por tratarse de una demanda presentada en forma virtual, no habrá necesidad de ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 0207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ____ 16 de diciembre de 2021 ____

Secretario

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33388b9ca811762fa3470b40d4fb596effe366810d2a2630d0c77631875b6c50**

Documento generado en 15/12/2021 03:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>